

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 023-2016-GRDS/GRM

Fecha: 21 DE MARZO DEL 2016

VISTO:

El proveído del Informe N° 039-2016-PVR-GRDS/GR.MOQ., mediante el cual dispone proyectar Resolución Gerencial Regional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece dicha Ley en su artículo 2° que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son persona jurídicas de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Oficio N° 2126-2015-GR/DREMO-DRAJ de fecha 14 de octubre del 2015, el Director Regional de Educación Moquegua, eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la solicitud de nulidad formulada por la administrada **Celina Donatila Huamani Escarza**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 00791 de fecha 07 de julio del 2015.

Que, a través del numeral 1° de dicha Resolución Directoral N° 00971-2015 la Dirección Regional de Educación Moquegua, por los fundamentos que expone, declara fundado el recurso administrativo de apelación interpuesto por la administrada **Melina Elizabeth Flores Contreras**, en contra de la Resolución Directoral N° 000878-2015 de fecha 14 de abril del 2015, y mediante numeral 3° de la misma Resolución Directoral Regional, se dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Nieto, ubique a la administrada Melina Elizabeth Flores Contreras en la plaza presupuesta vacante de profesor de la Institución Educativa "Coronel Manuel Camilo de la Torre" del C.P. San Francisco, generada por cese del profesor Walter Nazario Albarracín Valdivia, mediante Resolución Directoral UGEL "MN" N° 000808 de fecha 31 de marzo del 2015.

Que, con fecha 15 de octubre del 2015 la administrada **Celina Donatila Huamani Escarza**, como profesora nombrada de la I.E.T. "Manuel Camilo de la Torre" en la especialidad de Licenciada en Educación en Ciencias Sociales, solicita la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00791 de fecha 07 de julio 2015, a fin de que el Gobierno Regional Moquegua como superior en grado declare fundado la impugnación, consecuentemente declare nula la resolución impugnada que declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Melina Elizabeth Flores Contreras, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 000878 de fecha 14 de abril 2015. Asimismo manifiesta la administrada que con más de 17 años como docente nombrada, a la fecha viene laborando en dicha I.E.T. "Manuel Camilo de la Torre" y que con fecha 11 de noviembre del 2013, solicitó para que se le asigne las horas en la especialidad de ciencias sociales en la referida Institución Educativa, en la plaza vacante del Prof. Walter Albarracín Valdivia por cese por mayoría de edad del mencionado docente, por lo que le corresponde se le ubique en dicha plaza vacante, según refiere la recurrente.

Que, dentro del ordenamiento jurídico administrativo previsto por el artículo 11 numeral 1) y artículo 202 numeral 1) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad procede a instancia de los administrados y de oficio promovido por la entidad.

Que, Mediante Carta N° 003-2016-GRDS/GR.MOQ. de fecha 21 de enero del 2016, a través de la Oficina de Trámite Documentario de la sede central del Gobierno Regional de Moquegua, el 12 de febrero del 2016 se corrió traslado a la administrada **Melina Elizabeth Flores Contreras**, copia del escrito de nulidad formulado por la administrada **Celina Donatila Huamani Escarza**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 00791 de fecha 07 de julio del 2015, a fin de que haga valer su derecho como tercero determinado no compareciente, en aplicación del artículo 60.1 de la Ley N° 27444, que establece lo siguiente: Si durante la tramitación de un procedimiento administrativo es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento.

Que, mediante escrito de fecha 15 de febrero del 2016 la administrada Melina Elizabeth Flores Contreras absuelve al traslado del escrito de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 00791-2015, manifestando que luego de la evaluación de los descargos efectuados la autoridad declare sin fundamento y firme la resolución cuestionada, porque la recurrente no puede justificar la titularidad que aduce, pues los condicionales que la ley exige para otorgarse esa denominación, son que, aparte de ser personal y actual que si ha demostrado, no podría hacer lo mismo con los otros requisitos, por cuanto su pedido deviene en ilegal e ilegítimo al tratar de sorprender a la autoridad precisando e invocando que sería una docente nombrada como profesora de Ciencias Sociales, en una plaza de incremento, lo cual resulta una falsedad, asimismo la administrada señala que la recurrente que solicita la nulidad nunca podrá probar que su plaza en donde aduce estar laborando por el lapso de 17 años pertenece a una plaza de ciencias sociales, porque dicha plaza mencionada por la que fue nombrada pertenecía a una plaza de Áreas Técnicas en donde se ha venido desempeñando.

Que, de la evaluación de la Resolución Directoral Regional N° 00791-2015 materia de solicitud de nulidad, así como de los actuados que obran en el expediente N° 09035-2015, se aprecia que el acto administrativo está debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico y contiene los requisitos de validez, como competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, previsto por el artículo 3 de la Ley N° 27444. Asimismo contiene entre otros principios aplicables al caso materia de autos, el **principio de legalidad**, artículo IV, numeral 1.1 de dicha Ley, que establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que le fueron conferidas.



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 023-2016-GRDS/GRM

Fecha: 21 de marzo del 2016

Que, asimismo se aprecia que la Dirección Regional de Educación Moquegua, al emitir dicha Resolución Directoral Regional N° 00791-2015 cuestionada por la mencionada administrada Celina Donatila Huamani Escarza, ha actuado dentro del marco normativo de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado por D.S. N° 004-2013-ED y Resolución de Secretaría General N° 2074-2014-MINEDU – "Normas para la ubicación de los profesores que no accedieron a plazas de Director o Subdirector, a través de la evaluación excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial".

Que, en consecuencia estando agotado la vía administrativa conforme se señala en el numeral 4° de la Resolución Directoral Regional N° 00791 de fecha 07 de julio del 2015 y no existiendo indicios razonables de vicio que afecte la validez del acto administrativo emitido o de incumplimiento de normas esenciales del procedimiento, no se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 10.1 de la Ley N° 27444, la contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, de manera que el escrito de nulidad formulado por la administrada Celina Donatila Huamani Escarza en contra de dicha Resolución Directoral Regional, deviene improcedente.

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 41 literal c) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional 489-2015/GRM y visaciones respectivas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad formulada por la administrada **Celina Donatila Huamani Escarza**, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 00791 de fecha 07 de julio del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Debiendo confirmarse en todos sus extremos dicha Resolución Directoral Regional N° 00791-2015.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITASE copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Órgano Regional de Control Institucional, Dirección Regional de Educación Moquegua y asimismo NOTIFIQUESE la presente Resolución a la administrada a su domicilio real ubicado en Calle Huancavelica N° 390-A, o a su domicilio procesal ubicado en la calle Callao N° 292, Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Dr. Henry César Quito Vizcarra
DIRECTOR REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL